

DECRETO-LEY N° 7185

Transferencia de partida del Pliego de Guerra.

LA JUNTA DE GOBIERNO

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de fecha once de marzo de mil novecientos treintiuno;

Considerando:

Que es indispensable nivelar las distintas partidas del pliego de Guerra del Presupuesto General para mil novecientos treinta, en liquidación, con los sobrantes que arrojan las otras partidas;

De conformidad con el artículo N° 17 de la Ley de Presupuesto General; lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° de la ley N° 6784; y con el informe favorable de la Contraloría General de la República;

Decreta:

Efectúense las siguientes transferencias, para nivelar los excesos habidos en las partidas que se indican, del Pliego de Guerra del Presupuesto General para 1930, en liquidación;

A la partida N° 6 del Capítulo III (Gratificaciones al extranjero), la cantidad de cuatro mil setecientos soles oro (S/. 4,700.00), que se tomarán de las siguientes partidas: S/. 233.40 de la N° 13 del Capítulo IV (Racionamiento de cadetes); S/. 2,666.60 de la N° 83 del Capítulo XIII (Adquisición de municiones de artillería); y S/. 1,800.00 de la N° 116 del Capítulo XVII (Vestuario y útiles para los cadetes);

A la partida N° 12 del Capítulo IV (Racionamiento de oficiales), la cantidad de diecinueve mil trescientos ochenticuatro soles quince centavos (S/. 19,384.15), que se tomarán de las siguientes partidas: S/. 14263.83 de la N° 18 del capítulo V (Propinas de Tropa) S/. 420.32 de la No. 67 del Capítulo XIII (Adquisición de materiales); S/. 200.00 de la N° 82 del Capítulo XIII (Adquisición de municiones de infantería); y S/. 4,500.00 de la N° 92 del Capítulo XIV (Gastos de la carta nacional);

A la partida N° 19 del Capítulo VI (Gratificaciones de reenganche de tropa), la cantidad de seis mil veintitrés soles (S/. 6,023.00), que se tomará de la siguiente partida: de la N° 10 del Capítulo III (Gratificaciones de viaje y bagajes) S/. 6,023.00;

A la partida N° 22 del Capítulo IV (Gratificaciones de mariscales), la cantidad de dos mil ochocientos cincuentitrés soles, cinco centavos (S/. 2,853.05), que se tomarán de las siguientes partidas: S/. 632.75 de la N° 10 del Capítulo III (Gratificaciones de viaje y bagajes) y S/. 2,220.30 de la N° 15 del Capítulo IV (Racionamiento del Cuerpo de Inválidos);

A la partida N° 28 del Capítulo VII (Racionamiento de tropa) la cantidad de setentitrés mil novecientos veinticuatro soles, cinco centavos (S/. 73,924.05), que se tomarán de las siguientes partidas: S/. 25,860.00 de la N° 8 del Capítulo III (Gratificaciones de familia numerosa); S/. 556.52 de la N° 11 del Capítulo IV (Racionamiento de Generales); S/. 34,007.90 de la N° 17 del Capítulo V (Propinas de tropa); y S/. 13,499.63 de la N° 115 del Capítulo XVI (Alquileres eventuales);

A la partida N° 96 del Capítulo XIV (Gastos de sepelio de oficiales), la cantidad de cinco mil cuarenticuatro soles oro (S/. 5,044.00), que se tomarán de la N° 87

del Capítulo XIII (Cablegramas y telegramas);

A la partida N° 98 del Capítulo XIV (Sueldos de cesación), la cantidad de cinco mil soles (S/. 5,000.00), que se tomarán de las siguientes partidas: S/. 31.64 de la N° 10 del Capítulo III (Gratificaciones de viaje y bagajes); S/. 600.00 de la N° 26 del Capítulo VI (Gratificaciones de chauffeurs); S/. 139.00 de la N° 63 del Capítulo XII (Extraordinarios y útiles de escritorio); y S/. 4,229.36 de la N° 82 del Capítulo XIII (Adquisición de municiones de infantería);

A la partida N° 103 del Capítulo XV (Pasajes y bagajes al extranjero), la cantidad de mil seiscientos soles (1,600.00) que se tomarán de la N° 82 del Capítulo XIII (Adquisición de municiones de infantería);

A la partida N° 105 del Capítulo XV (Pasajes y bagajes de oficiales cambiados de colocación), la cantidad de dos mil setecientos setentidós soles, treinticinco centavos (S/. 2,771.35), que se tomarán de las siguientes partidas: S/. 314.00 de la partida N° 14 del Capítulo IV (Suplemento de racionamiento); S/. 945.12 de la partida N° 29 del Capítulo VII (Racionamiento de cadetes); S/. 77.00 de la partida N° 67 del Capítulo XIII (Adquisición de materiales); S/. 835.00 de la partida N° 70 del Capítulo XIII (Adquisición de elementos de instrucción); S/. 310.23 de la partida N° 115 del Capítulo XVI (Alquileres eventuales); S/. 140.00 de la partida N° 121 del Capítulo XVIII (Alumbrado de cuarteles);

A la partida N° 106 del Capítulo XV (Movilidad de contingentes), la cantidad de veinte mil ochentidós soles, setenticuatro centavos (S/. 20,081.74), que se tomarán de la partida N° 31 del Capítulo VIII (Alimentación de ganado);

A la partida N° 108 del Capítulo XV (Licenciamiento), la cantidad de dieciséis mil quinientos cincuentitrés soles, ochenta centavos (S/. 16,553.80), que se tomarán de las siguientes partidas: S/. 932.30 de la partida N° 31 del Capítulo VIII (Alimentación de ganado) y S/. 15,621.50 de la partida N° 129 del Capítulo XXI (Compra de automóviles);

A la partida N° 109 del Capítulo XV, la cantidad de veinticuatro mil cuatrocientos diecisiete soles, cuarenta centavos (S/. 24,417.40), que se tomarán de las siguientes partidas: S/. 7,897.00 de la partida N° 110 del Capítulo XV (Otros fletes del Ramo de Guerra); S/. 8,331.40 de la partida N° 125 del Capítulo XX (Compra de explosivos); y S/. 8,189.00 de la partida N° 130 del Capítulo XXII (Haberes del Cuerpo de Inválidos);

A la partida N° 117 del Capítulo XVII (Vestuario de tropa), la cantidad de cincuenta soles, setenticinco centavos (S/. 50.75), que se tomarán de la partida N° 31 del Capítulo VIII (Alimentación de ganado);

A la partida N° 122 del Capítulo XIX (Fondos de remonta), la cantidad de cuarentiocho soles (S/. 48.00), que se tomarán de la partida N° 31 del Capítulo VIII (Alimentación de ganado);

A la partida N° 131 del Capítulo XXII (Pago de pensiones de retiro), la cantidad de trescientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta soles, diecinueve centavos (S/. 322,450.19), que se tomarán de la partida N° 82 del Capítulo XIII (Adquisición de municiones de infantería); y

A la partida N° 132 del Capítulo XXIII (Imprevistos del Ramo), la cantidad de veintiséis mil ciento ochenticinco soles, setentiocho centavos (S/. 26,185.78), que se tomarán de la partida N° 82 del Capítulo XIII (Adquisición de municiones de infantería); cantidades que dejarán sobrantes las indicadas partidas en el ejercicio del Pliego de Guerra del Presupuesto General para 1930, en liquidación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de marzo de mil novecientos treintauno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

J. F. Tamayo. — U. Reátegui. — Rafael Larco H. — José Gálvez. — Gustavo A. Jiménez. — Federico Díaz Dulanto

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Lima, a los treintiún días del mes de marzo de mil novecientos treintauno.

SAMANEZ OCAMPO.

Jiménez.